

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20178-31-84-001-2021-00082-01
DEMANDANTE: ALICIA PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: HAROL WILSON ROYERO BONILLA
DECISION: RECHAZA REPOSICIÓN

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad, procede el Despacho a resolver el memorial, obrante entre folios 7 a 9 del cuaderno de este Tribunal, mediante el cual el apoderado judicial del extremo pasivo formuló recurso de reposición contra el auto adiado 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se declaró infundado el impedimento presentado por la titular del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná para conocer del proceso de la referencia.

En su reparo, alega el vocero judicial de la parte demandada que no se tuvo en cuenta que esta Colegiatura, mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2013, admitió el impedimento manifestado por la juzgadora, dentro del proceso radicado bajo el número 20001-2213-702-2013-00172-00. En consecuencia, pide que se reponga el auto de calenda 30 de septiembre de 2021 y, en su lugar, se acepte el impedimento presentado por la Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná.

Frente a ese planteamiento, advierte el Despacho que el auto que resolvió declarar infundado el impedimento se hizo con base en la providencia CSJ ATC355-2021, además, el que hoy se ataca, no es susceptible de recurso a la luz del artículo 140 CGP, que en su inciso 5° indica:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20178-31-84-001-2021-00082-01
DEMANDANTE: ALICIA PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: HAROL WILSON ROYERO BONILLA

ART 140: “(...) El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso (...)”.

Por consiguiente, como quiera que el estatuto procesal dispone expresamente que no proceden recursos contra la providencia que decida sobre un impedimento, se procederá a rechazar la reposición interpuesta por el togado.

En atención a lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil – Familia – Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido por esta Magistratura, en fecha 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador